

Juan. diaz palacios; Castellano. Con la obliga-  
 zion de otorgar escritura de labor de di-  
 chos y propios ante Juan. martinez y  
 ludan escrivano de los Reynos. Y de el nu-  
 mero de esta Villa a reglada ala renti-  
 ficacion de dicho remate que para enya poder  
 ele bandolo de las fianzas por razon de cada  
 entrada trescientos reales, y a nabidad lo  
 restante ~~y para el~~; y es condizion  
 que si dicha nabidad no paga entera mente  
 dicho arrendamiento que sea la cantidad de dicho  
 meson guardando la entrada de dichos trescientos  
 reales; siendo de su obligacion al tienpo que cum-  
 pla entregar los pesos y pesas que se le entregan  
 por el durado de esta villa, en la misma forma  
 que lo veriba; y para que asi se cumpla el  
 presente escribano de que testificacion de  
 este acuerdo el qual se entregado dicho ludan  
 ante quien se otorgo dicha escritura <sup>y saque copia el 19 de Mayo</sup> y por este  
 asi lo mandaron y firmaron de sus mercedes lo que  
 supieron y vio el escrivano

D. Barth. Espejo. D. Juan Fuentes  
 D. Alonso diaz  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan Vidal  
 D. Juan de la Cruz

Por M. de sus Mage.  
 Joseph Solana  
 D. P. de

